

DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR nº 227/2017

REF: ACORDADA Nº 7924: (Régimen disciplinario de los concursantes del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay - CEJU)

Montevideo, 22 de setiembre de 2017.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada nº 7924, la que a continuación se transcribe:

"Acordada nº 7924

En Montevideo, a los veintiún días del mes de setiembre de dos mil diecisiete, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge O. Chediak González -Presidente-, Felipe Hounie Sánchez, Elena Martínez, Eduardo J. Turell y Bernadette Minvielle, con la asistencia de su Pro Secretaria Letrada doctora María del Rosario Real Capurro;

DIJO

- I) que ante la propuesta de la Comisión Directiva del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay (CEJU), de contar con un reglamento que prevea el régimen disciplinario aplicable a los concursantes, la Corporación procedió al estudio del mismo;
- II) que se entiende apropiado, de acuerdo a los cometidos asignados y a los objetivos definidos para el CEJU, la aprobación del citado reglamento;

ATENTO:

a lo expuesto, lo dispuesto por el artículo 239 de la Constitución y a lo establecido en el artículo 483 la Ley nº 16.736 y en la Acordada nº 7572 de 18 de agosto de 2006 y modificativas;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

<u>1º</u>.- Aprobar el **Régimen disciplinario de los concursantes del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay** (CEJU) el que se regirá por los siguientes artículos:

Del ámbito subjetivo de aplicación

<u>Artículo 1</u>: El presente reglamento será aplicable a quienes asistan a cursos de Formación Inicial y de Formación Continua brindados por el CEJU.

De las responsabilidades del cursante

Artículo 2: El/la cursante, cualquiera sea la o las actividades de formación de este Centro de Estudios en las que participe, deberá apegar su actuación a los principios establecidos en el Código Iberoamericano de Ética Judicial.

https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

CVE: 00800001425706B2138B



DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

<u>Artículo 3</u>: Las responsabilidades de los/las cursantes comprenden, entre otras, las siguientes:

- a) Dar un trato respetuoso a todos los integrantes del Centro de Estudios.
- b) Observar una conducta que permita asegurar el orden necesario para el desarrollo de la actividad docente.
 - c) Abstenerse de invocar autorizaciones no concedidas para justificar actitudes personales.
 - d) No cometer fraude, entendiendo por tal:
- -la consulta de material no expresamente autorizado o la consulta o intercambio de información con otro cursante o con terceras personas, durante la realización de una prueba de evaluación,
- -la obtención, sin autorización expresa del docente, de material que pudiera ser utilizado total o parcialmente en la prueba de evaluación, previo a su realización.
 - e) No cometer plagio

De las sanciones

Artículo 4: La inobservancia de las responsabilidades enumeradas en el artículo anterior y de cualquier otra inherente a la calidad de cursante del Centro de Estudios puede ser sancionada, conforme a su gravedad y a los antecedentes personales, de la siguiente forma:

- 4.1 Para los/las Magistrados/as, Defensores/as Públicos/as y quienes ocupan cargos técnicos en el Poder Judicial:
 - 1. Llamado de atención.
 - 2. Apercibimiento por escrito.
 - 3. No aprobación del curso.
 - 4. Suspensión de concurrencia por un máximo de seis meses.
 - 4.2 Para los/las Aspirantes:
 - 1. Llamado de atención.
 - 2. Apercibimiento por escrito.
 - 3. Suspensión de la calidad de Aspirante por un máximo de seis meses.
- 4. Expulsión con prohibición de postularse para el reingreso al Curso de Aspirantes por un plazo de entre 3 a 5 años.
 - 5. Expulsión definitiva.

Del procedimiento

Artículo 5: Cuando la Comisión Directiva del CEJU tome conocimiento de una conducta que pudiera ser pasible de sanción, dispondrá el inicio de procedimiento disciplinario, designando instructor, intimando al/a la involucrado/a la designación de defensor/ra y otorgándole un plazo de diez días hábiles y perentorios para articular su defensa y ofrecer prueba.



https://validaciones.poderjudicial.gub.uy



DIRECCION GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Las pruebas que se ofrecieran y se admitieren deberán ser diligenciadas en un plazo no mayor a los treinta días corridos y perentorios.

Vencidos, el/la instructor/ra deberá efectuar un informe en plazo de diez días hábiles y perentorios.

De dicho informe, se conferirá traslado por el mismo plazo al/a la involucrado/a.

Evacuado el traslado o vencido el plazo, se remitirán las actuaciones a la Comisión Directiva, la que deberá expedirse en un plazo de 30 días, computable en la misma forma que los plazos procesales.

La decisión que recaiga admitirá recursos de revocación y jerárquico en subsidio y para ante la Suprema Corte de Justicia.

Vigencia

<u>Artículo 6</u>: Este reglamento entrará en vigencia a los diez días de ser publicado en el sitio web del Poder Judicial y en la cartelera del CEJU.

2º.- Comuníquese.-"

Sin otro motivo saluda a Ud., atentamente.-

Dr. Elbio MENDEZ ARECO Director General Servicios Administrativos



https://validaciones.poderjudicial.gub.uy

CVE: 00800001425706B2138B